

Voto particular de Inmaculada López Martínez en relación a la Resolución en relación relativa a la denuncia interpuesta por Cableuropa, S.A.U contra Telefónica de España, S.A.U. en relación con la oferta presentada por este último operador en el concurso convocado por la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid (MTZ 2010/1614)

En mi opinión, el análisis que contiene esta Resolución permite razonablemente concluir la existencia de un estrechamiento de márgenes en la oferta presentada por TESAU en el concurso convocado por la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid en mayo de 2010. Por esta razón, me he sumado a la opinión mayoritaria del Consejo, votando a favor de esta Resolución.

Ahora bien, al ser la primera vez que la CMT analiza un caso de estrechamiento de márgenes en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones prestados a empresas y administraciones públicas, la importancia de esta Resolución no sólo radica en el pronunciamiento del regulador sobre este caso concreto, pronunciamiento que no convenía demorar, sino también, en el precedente que podría sentar de cara al futuro, en la medida en que la CMT utilice la misma metodología en otros casos que puedan plantearse.

Por esta razón, me parece conveniente explicar en este Voto por qué dicha metodología debería modificarse de cara al futuro, en particular, para corregir el supuesto según el cual los operadores del sector de empresas pueden confeccionar sus ofertas minoristas haciendo uso de productos mayoristas en condiciones “equivalentes” a las de los operadores del segmento residencial.

En concreto, para el caso de los servicios del llamado entorno no sanitario se dice textualmente lo siguiente (pág. 9):

En relación con el expediente de referencia, esta Comisión considera que la metodología anterior es también apropiada para analizar los servicios dirigidos a empresas. Si bien es verdad que estos operadores cuentan con menores economías de escala (ver el citado documento del BEREC), dada la menor demanda potencial y mayor dispersión geográfica, las potenciales alternativas de suministro hacen equivalentes sus condiciones a las de los operadores del segmento residencial. (El subrayado es añadido)

Se justifica así que, para calcular el precio mayorista de referencia utilizado en el análisis de replicabilidad, se utilicen los mismos ponderadores de la

metodología *ex ante* para la prestación de los servicios en el sector residencial, que se recogen en la tabla 1 de la Resolución:

Tabla 1. Ponderadores a aplicar a los servicios mayoristas para replicar el acceso de banda ancha en el entorno no sanitario del Lote II

	Ponderador
Desagregación del bucle	82,4%
GigADSL	6,7%
ADSL-IP	11,0%

Pero esto lleva a sobrevalorar el peso del servicio mayorista ULL, cuyo precio es muy inferior al de los servicios de acceso indirecto, lo cual, a su vez, produce una sobrevaloración del margen entre el precio minorista y el mayorista y del VAN.

Para el caso de los servicios del llamado entorno no sanitario se adopta la hipótesis de que el número de centrales en las que Orange se encuentra ubicado (21) contratando a Telefónica los servicios de ULL “supone un buen indicador de hasta donde es viable el despliegue de infraestructuras propias por parte de un operador alternativo”, sin tener en cuenta que Orange, dirige sus servicios mayoritariamente al sector residencial y, por consiguiente, difícilmente su actuación puede ser un buen indicador para el caso de un operador del sector de empresas. Por tanto, también en este caso se está sobrevalorando el peso del ULL en la prestación de los servicios minoristas por parte del operador del sector empresarial, con la consiguiente sobrevaloración del VAN calculado.

En resumidas cuentas, el estrechamiento de márgenes de la oferta analizada por la CMT habría sido en realidad mayor que el detectado por el *test* utilizado.

La razón básica y fundamental por la cual no es correcto adoptar para el sector de empresas el mismo supuesto utilizado en la metodología para el sector residencial radica en las diferentes economías de escala en uno y otro caso.

La viabilidad económica de la desagregación del bucle en una determinada central de Telefónica depende de dos parámetros clave: los costes de conectar la central a la red del operador y los costes asociados a la ubicación de los equipos en la central, que son mayoritariamente costes fijos, de modo que cuanto mayor sea el número de clientes conectados a la central, menores serán los costes unitarios. Dado que el número de clientes pertenecientes al sector residencial conectados a una central suele ser muy superior al número de clientes del sector empresarial, las economías de escala para los operadores de este sector son muy inferiores. No es extraño, por tanto, que en la Comunidad de Madrid, Orange este ubicado en 106 centrales, Jazztel en 107 y Vodafone en 98, mientras que los operadores puramente del sector de empresas estén ubicados en 26 en el caso de Colt y en 17 en el caso de BT, tal y como se desprende de los datos aportados en la Resolución.

Se dice en la Resolución, sin más explicación, y como argumento para justificar el supuesto utilizado, que las “potenciales alternativas de suministro” para los operadores de empresa hacen “equivalentes” las condiciones de los servicios mayoristas que pueden contratar con las de los operadores del sector residencial. Esta afirmación, aparentemente, pretendería dar a entender que varios operadores de ULL ubicados en un elevado número de centrales estarían prestando servicios mayoristas a los operadores de empresa equivalentes al propio ULL, en tipos de prestaciones y precios.

Pues bien, esta afirmación, no es correcta y se realiza sin apoyo de información fidedigna: la CMT no ha realizado hasta el momento ningún requerimiento formal de información a los operadores de ULL, ni dispone de otro cauce de información que permita conocer cuántos de esos operadores están prestando servicios mayoristas y qué tipo de servicios son los que prestan. Según la información de que dispone al respecto esta Consejera, de carácter meramente informal, habría un operador de ULL que estaría prestando a otro del sector empresas un servicio mayorista, pero de tipo *bitstream*: por tanto, a partir de esta información, no cabría concluir que existan varias “alternativas” de suministro; ni menos aún que las condiciones de los servicios mayoristas alternativos a los de Telefónica sean “equivalentes” a las del servicio ULL.

En consecuencia, por un lado, convendría que la CMT aclarara en una Resolución posterior que no utilizará el citado supuesto en el futuro. Por otro lado, sería conveniente recabar de los operadores del sector empresarial información sobre los productos mayoristas que utilizan para confeccionar sus ofertas minoristas, con el fin de sustituir el supuesto de esta Resolución por otro más adecuado.